



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES

SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el pasado 23 de mayo de 2022, se remitió oficio No. 089, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiriendo realizar el desembolso de remanentes en proceso 2017-00056-00, el cual fuera aprobado mediante auto 20220706 de esa dependencia y que a la fecha no se ha materializado. *Sírvase proveer.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 352
Radicado	76 736 31 03 001 2017-00056-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO
Objeto de decisión	Requiere So pena de Sancionar por Incumplimiento de orden judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante escrito allegado por conducto de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante¹, solicita que se requiera a la entidad, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, previniéndolo de la sanción de que trata el artículo 44 numeral 3^o, del Código General del Proceso.²

Lo anterior, dado que, a través de Auto Interlocutorio No. 499³ de diciembre 9 de 2021, en el numeral séptimo se solicito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la TOTALIDAD DEL REMANENTE DEL REMATE, a fin de cubrir hasta donde su monto lo permita, las obligaciones contenidas en este proceso.

Seguidamente, a través de auto No. 057⁴ de 16 de marzo 2022, se requirió por segunda ocasión, para que cumpliera con lo requerido, en la misma providencia se previno de la aplicación del artículo 363⁵ inciso 6^o del C.G.P. en lo pertinente al pago de los honorarios del auxiliar de la justicia.

Se observa que han transcurrido 6 meses después de haber solicitado la totalidad

¹ 13 de junio de 2022

² Artículo 44: PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares

³ Documento PDF, expediente digital.

⁴ Documento PDF, No. 11 expediente digital

⁵ Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES

SEVILLA VALLE DEL CAUCA

del remanente y se van a completar 3 meses después del segundo requerimiento, frente a ello, la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales profirió Auto 20220706⁶ el cual fue notificado con oficio No. 105272563-2-002316, con radicado virtual 05S202200005653, que ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de depósito Judicial No. 767362031001 cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia y se libran los correspondientes oficios para hacer efectiva la orden.

Sin embargo, al revisar la cuenta de depósitos judiciales no se encontró depósito alguno correspondiente a este proceso, es por eso que el pasado 23 de mayo del corriente, se remitió oficio No. 089, solicitando el desembolso de remanentes, frente a lo cual a la fecha no han dado respuesta y tampoco han hecho efectivo el depósito.

En consecuencia, se procederá a requerir a la entidad estatal para que se pronuncie sobre lo antes mencionado previniendo de la sanción por incumplimiento de orden judicial, la cual se encuentra estipulada en el artículo 44⁷ numeral 3º del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a la orden impartida de consignar a la cuenta de depósito de este despacho judicial los remanentes del proceso rad. 76-736-31-03-001-2017-00056-00. Lo anterior, so pena de **SANCIONAR** pecuniariamente a la servidora pública GLORIA VALENCIA VENTÉ, en calidad de funcionaria GIT de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes, División de Recaudo y Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.938 y/o quien haga sus veces por imputabilidad del incumplimiento a la orden judicial referida con multa de diez (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) equivalentes a 26.3 UVT, equivalentes a (\$1.000.000). En caso de desatender el requerimiento anterior, dicho monto deberá ingresar al Tesoro Nacional, pero se consignará a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta Nro.3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A. convenio 13474, en el término perentorio de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para acreditar su cumplimiento, deberá allegar copia del respectivo recibo de consignación dentro del lapso señalado anteriormente.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión por el medio tecnológico más expedito a los interesados, ello con el ánimo de ahondar en garantías.

⁶ Documento PDF NO. 13 de expediente digital.

⁷ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel: 3166998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES**

SEVILLA VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

En la fecha junio 15 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO # 86, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7d2c66af3bdf4ce6a5f6e22107d71c89b222c9b566484c95ec7a5401760046**

Documento generado en 14/06/2022 02:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**